CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 12 de agosto de 2020. a Despacho del señor Juez, informándole que el doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, quien había sido designado como abogado de pobre en el proceso de fijación de cuota de alimentos con radicado 17884089001-2019-00548-00 para representar a la demandante JENI MARCELA ARBELÁEZ TORRES, allega al despacho un escrito solicitando ser reemplazado por encontrarse llevando más de cinco amparos de pobreza. Sírvase proveer

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**AMPARO DE POBREZA**
Solicitante:	**JENI MARCELA ARBELÁEZ TORRES**
Radicado:	**178734089001-2019-00548-00**
Auto Interlocutorio N°	**890**

Como quiera que dentro del proceso de referencia, se nombró como abogado de pobre al doctor al doctor KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, T.P. No. 281.499 del C.S.J., quien declinó el nombramiento toda vez que se encuentra llevando más de cinco amparos de pobreza como defensor de oficio y además adjuntó documentos soportes, este despacho accederá a su solitud y será relevado de su cargo.

Así las cosas se designará como apoderada a la doctora **NHORA HELENA ARANGO PATIÑO** abogada litigante en el juzgado de esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene la apoderada, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la doctora **NHORA HELENA ARANGO PATIÑO**, como su apoderada para que represente sus intereses en el proceso de alimentos.

TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J1PMV

Código de verificación:

de13805f50273be9668533d4c2860f7f6f1de1ccdcde2b63dd262a6d1832a571

Documento generado en 12/08/2020 12:05:45 p.m.

J1PMV